

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DESPACHO DEL SECRETARIO
RESOLUCIÓN NÚMERO 2849 DE 2015
(11 de diciembre)

“Por medio de la cual se establece el protocolo para la captura y validación de las imágenes y datos que permitan evidenciar la comisión de las infracciones de tránsito previstas en los numerales 2 y 35 de los literales C y D, respectivamente, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, a través de las tecnologías y dispositivos que hacen parte del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que *“...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.
2. De acuerdo a los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 la Secretaría de Movilidad de Medellín es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
3. Conforme a lo anterior, es obligación de este organismo de tránsito realizar los controles e implementar las medidas pertinentes para la reducción de las infracciones a las normas de tránsito cometidas por los diferentes actores de la vía.
4. En línea con lo expuesto, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 estableció que las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora.
5. Es así como en aras de disminuir los índices de accidentalidad, salvar vidas, optimizar la red vial de la ciudad ante la creciente demanda del parque automotor y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, la Secretaría de Movilidad de Medellín diseñó e implementó el Sistema Inteligente de Movilidad haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para recolectar, procesar y analizar los datos del tráfico que permiten la elaboración de estrategias e implementación de acciones tendientes a disminuir los efectos negativos de la circulación vehicular, mejorando los tiempos de atención, regulación y control del tráfico, aportando a la disminución de la accidentalidad vial y por ende a la conservación de vidas.
6. De esta forma, el Municipio de Medellín suscribió el Convenio Interadministrativo No 5400000003 de 2006 con EMTELCO (hoy UNE TELCO) quien de acuerdo a su experiencia y conocimiento adquirido, contaba con las condiciones específicas para la ejecución de dicho Convenio y a través de éste se concesionaron los servicios administrativos de la Secretaría de Movilidad de Medellín.
7. Para la implementación del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín, dentro del cual se encuentra el componente de foto detección, se suscribió el otrosí No 5 a dicho Convenio Interadministrativo, el cual tiene un plazo de duración establecido hasta el día 31 de diciembre del año 2025.
8. De otro lado, el Ministerio de Transporte por medio de las circulares 20134200330511 del 12 de septiembre de 2013, 20144000135701 del 06 de mayo de 2014 y 20144000213141 del 17 de junio de 2014 impartió instrucciones a los organismos de tránsito para el control de las infracciones de tránsito previstas en los numerales 2 y 35 de los literales C y D, respectivamente, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.
9. Del mismo modo, esa cartera ministerial en las señaladas circulares, en especial la 20144000213141 del 17 de junio de 2014, afirmó que es suficiente prueba para imponer la orden de comparendo electrónico por las infracciones detalladas en el numeral anterior la inexistencia del certificado de revisión técnico - mecánica y del SOAT cargados en el RUNT.
10. Por lo tanto, la verificación de la vigencia de los documentos señalados en el numeral anterior debe realizarse contra la información reportada por el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT-.
11. Así las cosas, los equipos de foto detección fijos actualmente instalados en la ciudad de Medellín podrán realizar la detección electrónica de los vehículos que no cuentan con la revisión técnico - mecánica o el seguro obligatorio vigente, permitiendo a la Secretaría de Movilidad de Medellín ejercer un

control sobre aquellos vehículos que circulan por las vías de la ciudad sin contar con los seguros dispuestos por las normas y en condiciones técnico mecánicas óptimas.

12. En ese orden de ideas, se hace necesario establecer el protocolo para la captura y validación de las imágenes y datos que permitan evidenciar la comisión de las infracciones de tránsito previstas en los numerales 2 y 35 de los literales C y D, respectivamente, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, a través de las tecnologías y dispositivos que hacen parte del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín

Por lo anterior, este despacho

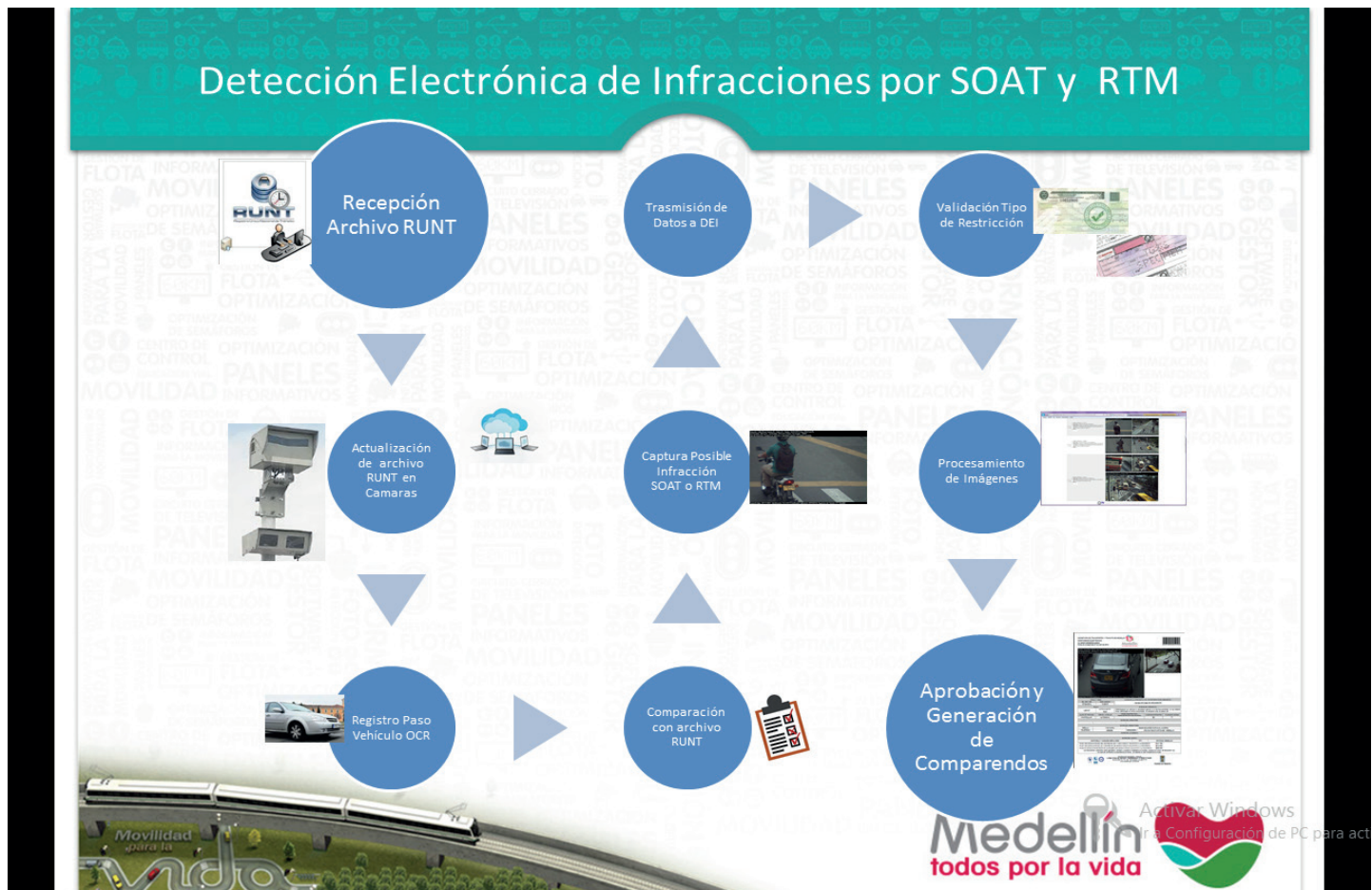
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el protocolo para la captura y validación de las imágenes y datos que permitan evidenciar la comisión de las infracciones de tránsito previstas en los numerales 2 y 35 de los literales C y D, respectivamente, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, a través de las tecnologías y dispositivos que hacen parte del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín, el cual será el siguiente:

1. Se recibirá un archivo enviado por el RUNT, quien actualizará diariamente el listado de los vehículos del parque automotor de Antioquia que tenga un vencimiento de las pólizas o revisiones con un tiempo superior a 72 horas.

2. Se actualizará el archivo de las placas de los vehículos reportados por el RUNT en las cámaras de foto detección.
3. Las cámaras de foto detección efectuarán el registro del paso del vehículo OCR.
4. Una vez realizado lo anterior, se llevará a cabo la comparación con el archivo enviado por el RUNT.
5. Si el vehículo registrado por las cámaras de foto detección se encuentra reportado en el archivo remitido por el RUNT se procederá a la captura de las posibles infracciones de tránsito previstas en los numerales 2 y 35 de los literales C y D, respectivamente, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.
6. Cuando se ha realizado la captura de que trata el numeral anterior, se procederá a la transmisión de datos a DEI.
7. De esta forma se hará la validación del tipo de restricción (SOAT o RTM).
8. Acto seguido, se efectuará el procesamiento de las imágenes.
9. Finalmente, se llevará a cabo la aprobación y generación de las órdenes de comparendo electrónico.

El protocolo de que trata el presente artículo está representado en el siguiente flujo grama:



ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a 11 días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad